

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIII-749**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2019**, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. CUOTAS O APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
- III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- IV. DERECHOS;
- V. PRODUCTOS;
- VI. APROVECHAMIENTOS;
- VII. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;
- VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
- X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS; Y
- XI. INDICADORES DE DESEMPEÑO.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2019  
CLASIFICACION POR RUBROS DE INGRESOS**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
<b>1</b>		<b>IMPUESTOS</b>			<b>146,305,000.0</b>
	<b>11</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>		<b>305,000.0</b>	
	11.01.001	Espectáculos	270,000.0		
	11.01.002	Circos	35,000.0		
	11.01.003	Espectáculos poblado Ramírez			
	<b>12</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>55,500,000.0</b>	
	12.01.0001	Impuesto predial urbano	65,400,000.0		
	12.01.0002	Bonificación impuesto predial urbano	12,600,000.0		
	12.01.0003	Impuesto predial rústico	3,200,000.0		
	12.01.0004	Bonificación impuesto predial rústico	500,000.0		
	<b>13</b>	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>47,900,000.0</b>	
	13.01.0001	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	47,900,000.0		
	<b>14</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>		<b>0.0</b>	
	<b>15</b>	<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>		<b>0.0</b>	
	<b>16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>		<b>0.0</b>	
	<b>17</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>		<b>13,000,000.0</b>	
	17.01.0001	Recargos impuesto predial urbano	17,300,000.0		
	17.01.0002	Recargos impuesto predial rústico	1,200,000.0		
	17.01.0003	Bonificación recargos impuesto predial urbano	9,000,000.0		
	17.01.0004	Bonificación recargos impuesto predial rústico	600,000.0		
	17.01.0005	Gastos de ejecución	1,000,000.0		
	17.01.0006	Gastos de cobranza	2,000,000.0		
	17.01.0007	Bonificación gastos de ejecución	200,000.0		
	17.01.0008	Bonificación gastos de cobranza	400,000.0		
	17.01.0009	Recargos impuestos sobre adquisición de inmuebles	1,700,000.0		
	<b>18</b>	<b>Otros Impuestos</b>		<b>0.0</b>	
	<b>19</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>29,600,000.0</b>	
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial urbano	28,000,000.0		
	19.01.0001	Rezagos impuesto predial rústico	1,600,000.0		
<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>			<b>0.0</b>
	<b>21</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>		<b>0.0</b>	
	<b>22</b>	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>		<b>0.0</b>	
	<b>23</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>		<b>0.0</b>	
	<b>24</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>		<b>0.0</b>	
	<b>25</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>		<b>0.0</b>	
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>			<b>0.0</b>
	<b>31</b>	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>		<b>0.0</b>	
	31.01.0001	Aportaciones de Instituciones	0.0		
	31.01.0002	Aportaciones de Particulares	0.0		
	31.01.0003	Cooperación p/Obras de Interés Público	0.0		
	<b>39</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0.0</b>	
<b>4</b>		<b>DERECHOS</b>			<b>70,600,000.0</b>

<b>41</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>		<b>6,300,000.0</b>	
41.01.0001	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0.0		
41.01.0002	Uso de vía pública por comerciantes	3,300,000.0		
41.01.0003	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0.0		
41.01.0004	Playa	3,000,000.0		
<b>43</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		<b>64,300,000.0</b>	
43.01.0001	Expedición de certificado de residencia	410,000.0		
43.01.0002	Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	2,483,300.0		
43.01.0003	Certificaciones	232,000.0		
43.01.0005	Expedición de permiso eventual de alcoholes	308,000.0		
43.01.0006	Carta de anuencia de empresas de seguridad privada	25,000.0		
43.01.0007	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	44,000.0		
43.01.0011	Dictamen Cruz Verde Tránsito	15,600.0		
43.01.0012	Dictamen Cruz Verde Seguridad Pública	0.0		
43.01.0013	Gestión administrativa para obtención de pasaportes -Secretaría de Relaciones Exteriores	6,900,000.0		
43.01.0014	Servicios de Protección Civil	1,800,000.0		
43.01.0015	Servicios Catastrales	12,250,000.0		
43.01.0016	Desarrollo Urbano	16,000,000.0		
43.01.0017	Panteones	1,300,000.0		
43.01.0018	Rastro Municipal	735,000.0		
43.01.0019	Estacionamiento de vehículos en vía pública	1,000.0		
43.01.0020	Servicios de Tránsito, Vialidad y Seguridad Pública	7,450,000.0		
43.01.0024	Control Ambiental	9,220,000.0		
43.01.0025	Anuncios	2,710,000.0		
43.01.0026	Funeraria Municipal	243,000.0		
43.01.0028	Alberca del Centro Deportivo "Ing. Eduardo Chávez"	625,000.0		
43.01.0029	Gimnasio Municipal "Leonel Meza Guillén"	250,000.0		
43.01.0030	Unidad Deportiva "Emilio Martínez Manautou"	80,000.0		
43.01.0031	Centro de Convenciones "Mundo Nuevo"	610,000.0		
43.01.0032	Museo Casamata	16,000.0		
43.01.0033	Teatro de la Reforma	255,000.0		
43.01.0034	Instituto Regional de Bellas Artes	285,000.0		
43.01.0035	IMACULTA	50,000.0		
43.01.0036	Galería Municipal "Jaime Garza"	2,100.0		
<b>44</b>	<b>Otros Derechos</b>		<b>0.000</b>	
<b>45</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>		<b>0.000</b>	
<b>49</b>	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0.000</b>	
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>			<b>1,570,000.0</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>		<b>1,570,000.0</b>	
51.01.0001	Arrendamiento de locales, mercados, plazas y jardines	70,000.0		
51.01.0002	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	50,000.0		
51.01.0003	Productos financieros	1,450,000.0		
<b>59</b>	<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago o liquidación</b>		<b>0.0</b>	

<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>			<b>6,760,000.0</b>
	<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>6,360,000.0</b>	
	61.01.0001	Multas municipales	6,110,000.0		
	61.01.0002	Aprovechamientos por Aportaciones	250,000.0		
	<b>62</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>		<b>0.0</b>	
	<b>63</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>		<b>400,000.0</b>	
	63.01.0001	Accesorios multas federales no fiscales	50,000.0		
	63.01.0002	Accesorios multas municipales	350,000.0		
	<b>69</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0.0</b>	
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>			<b>0.0</b>
	<b>71</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>		<b>0.0</b>	
	<b>72</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>		<b>0.0</b>	
	<b>73</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>		<b>0.0</b>	
	<b>74</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>		<b>0.0</b>	
	<b>75</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>		<b>0.0</b>	
	<b>76</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>		<b>0.0</b>	
	<b>77</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>		<b>0.0</b>	
	<b>78</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>		<b>0.0</b>	
	<b>79</b>	<b>Otros Ingresos</b>		<b>0.0</b>	
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>			<b>1,285,585,000.0</b>
	<b>81</b>	<b>Participaciones</b>		<b>811,500,000.0</b>	
	<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>		<b>412,000,000.0</b>	

	82.01.0001	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	82,000,000.0		
	82.01.0002	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	330,000,000.0		
	<b>83</b>	<b>Convenios</b>		<b>0.0</b>	
	<b>84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal</b>		<b>85,000.0</b>	
	84.01.0001	Multas Federales no Fiscales	85,000.0		
	<b>85</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>62,000,000.0</b>	
	85.01.0001	Caminos y Puentes Federales	12,000,000.0		
	85.01.0002	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	20,000,000.0		

	85.01.0003	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	27,000,000.0		
	85.01.0004	Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)	3,000,000.0		
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>			<b>0.0</b>
	<b>91</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>		<b>0.0</b>	
	<b>92</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>		<b>0.0</b>	
	<b>93</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.0</b>	
	<b>94</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>		<b>0.0</b>	
<b>0</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>			<b>0.0</b>
	<b>01</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>		<b>0.0</b>	
	<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>		<b>0.0</b>	
	<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>		<b>0.0</b>	
		<b>TOTAL</b>	<b>1,510,820,000.0</b>	<b>1,510,820,000.0</b>	<b>1,510,820,000.0</b>

(UN MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)

**Artículo 2°.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **1.13%** mensual. Se podrán condonar los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos municipales por concepto de accesorios, serán: recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 3°.-** Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 4°.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

## CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

**Artículo 5°.-** El Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

### IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 6°.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, estableciendo las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2019.

#### **Clasificación y tasas.**

Urbano y suburbano:

I. Habitacional: 1.0 al millar;

II. Comercial e industrial: 1.5 al millar;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados o con construcción menor al 5% de su superficie, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

IV. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%;

V. Los fraccionamientos autorizados pagarán sobre la tasa del 100% por los predios no vendidos en tres años, a partir de la autorización oficial de la venta; y

VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años, a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

**Artículo 7°.-** Se establece la tasa del **1.0 al millar** anual, para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 8°.-** El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **tres** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 9°.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y será el 2% del valor del inmueble.

El pago de este impuesto no deberá ser menor en ningún caso a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### **IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y se cobrará el 8% de los ingresos obtenidos.

## **CAPÍTULO III DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 11.-** Las contribuciones para la ejecución de obras de interés público serán por los siguientes conceptos:

I. Instalación de alumbrado público y red eléctrica;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las existentes; y

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquier otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 12.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior, se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

## **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS**

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y autorización de fraccionamientos;

- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Servicio de rehabilitación y/o mantenimiento de parques y jardines;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Inscripción en el registro municipal de vehículos para el establecimiento de la responsabilidad civil objetiva;
- XII. Servicios prestados en la Oficina Municipal de Enlace por la recepción y revisión de documentos para la tramitación de pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y
- XIII. Servicios prestados por la recepción y revisión de documentos para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos que la ley establece su exención.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

El cobro de los derechos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados o constancias, certificaciones, búsqueda de documentos y/o cotejo de documentos, dictámenes, permisos para eventos sociales, anuencias, autorizaciones y renovaciones, actualizaciones, legalización, cancelación de documentos, ratificación de firmas, carta de residencia, recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes y del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención, causarán un cobro de conformidad con la siguiente tabla especificada:

CONCEPTO	IMPORTE
Expedición de certificados o constancias	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Certificaciones	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Dictámenes	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Permisos para eventos sin fin de lucro para salones con capacidad a partir de 150 personas	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Anuencias, autorizaciones y renovaciones	10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Actualizaciones	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Legalización y ratificación de firmas	1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Carta de residencia	2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Carta de residencia y/o certificado de no antecedentes penales por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, para solicitud de empleo	1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Recepción y revisión de documentación para la tramitación de pasaportes	5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Recepción y revisión de documentación para la tramitación del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en los casos en que la ley establece su exención	3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Constancia establecida en la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

**Artículo 15.-** Los derechos por los siguientes servicios en materia de protección civil causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo:

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	TARIFA
1 a 50 m <sup>2</sup>	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
51 a 100 m <sup>2</sup>	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
101 a 400 m <sup>2</sup>	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Superiores a 401 m <sup>2</sup>	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada 100 m <sup>2</sup> adicionales
2,001 m <sup>2</sup> o más, así como gaseras y gasolineras	200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

II. Por la capacitación en cursos se pagarán 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por el visto bueno de los programas internos y programas específicos se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por el registro de consultores y capacitadores externos se pagarán 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por constancias de simulacros, daños, entorno seguro y otros se pagarán 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por el traslado en la ambulancia de Protección Civil se pagará conforme a lo siguiente:

TRASLADO	TARIFA
Local	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Hasta 50 kilómetros del límite de la ciudad	30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
A más de 50 kilómetros del límite de la ciudad, en el Estado de Tamaulipas	120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Fuera del Estado de Tamaulipas	200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

**I. Servicios catastrales:**

**A.** Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral: 1 al millar;

2. Rústicos cuyo valor no exceda de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: 2.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

3. Rústicos cuyo valor catastral sea superior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

**B.** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**C.** Formas de avalúo: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**D.** Formas de manifiesto: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**E.** Calificación de compraventa: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**F.** Cartas de no propiedad: 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**G.** Formas de ISAI: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**H.** Búsqueda o cotejo de documentos o información: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**I.** Verificación física de predio: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**II. Certificaciones catastrales:**

**A.** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**B.** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**III. Avalúos periciales** (sobre el valor de los mismos): 2 al millar.

**IV. Servicios topográficos:**

**A.** Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado: 1% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**B.** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Terrenos planos con monte: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

y

5. Terrenos accidentados: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**C.** Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**D.** Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción: 5 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**E.** Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2. Por cada vértice adicional: 20 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción: 10 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**F.** Localización y ubicación del predio: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**V. Servicios de copiado:**

**A.** Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta tamaño oficio: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

2. En tamaños mayores: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 17.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la asignación o certificación del número oficial requiera previamente la verificación física del predio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**II.** Por licencia y/o renovación anual de uso o cambio de uso suelo se calculará con base a la superficie del terreno y al tipo de uso de suelo requerido y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señaladas en la siguiente tabla:

SUPERFICIE/USO	HABITACIONAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	COMERCIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	INDUSTRIAL (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	SERVICIOS (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
0 a 100 m <sup>2</sup>	10	20	20	20
101 a 300 m <sup>2</sup>	20	40	40	40
301 a 500 m <sup>2</sup>	35	50	50	50
501 a 1000 m <sup>2</sup>	50	70	60	60
1001 a 3000 m <sup>2</sup>	75	85	70	70
3001 a 5000 m <sup>2</sup>	100	90	80	80
5001 a 10,000 m <sup>2</sup>	150	150	90	100
1 Ha. a 3 Ha.	175	175	100	120
3-01 Ha. a 5-00 Ha.	200	200	120	150
5-01 Ha. a 10-00 Ha.	300	300	150	180
10-01 Ha. a 30-00 Ha.	400	400	200	200
30-01 Ha. en adelante	500	500	250	300

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación en cada planta o piso: 5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado o fracción.

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación:

A. De construcción o edificación: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado o fracción;

B. De instalación de tubería o ductos: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro lineal, cuadrado o fracción;

C. De excavación en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cúbico o fracción;

D. De construcción de cimentaciones para la instalación de torres o estructuras de antenas y anuncios publicitarios: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por tonelada del peso total de la cimentación;

E. De instalación de estructuras verticales y/o estructuras para soporte de antenas y anuncios publicitarios: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal de altura o fracción; y

F. Por instalación de dispensario de gasolina: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada dispensario instalado.

G. Por introducción de tubería para la instalación de gas natural con el sistema de perforación horizontal dirigida para diámetros hasta de 200 mm, así como de tubería de acero hasta de 8", incluyendo rotura y reposición de pavimentos: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal o fracción de construcción.

H. Por autorización para la licencia de obra pública:

1. Pavimentación y banquetas: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;

2. Guarniciones: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal.

3. Rehabilitaciones de pavimentos: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

V. Por licencia de uso de suelo comercial para instalación de antena de telefonía celular (cuota única): 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por licencia para remodelación se calculará sobre la base de superficie de construcción remodelada: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.

VII. Por licencia para demolición de obras se calculará sobre la base de la superficie de construcción demolida: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción.

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción, edificación o modificación: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

X. Por autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos y rústicos, se calculará en base a la superficie total del terreno y se causará de acuerdo al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización señalado en la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
0 a 1000 m <sup>2</sup>	10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1001 a 5000 m <sup>2</sup>	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
5001 a 9,999 m <sup>2</sup>	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 Ha. a 5 Has.	60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
5-01 Has. a 10-00 Has.	70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
10-01 Has. a 50-00 Has.	80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
50-01 Has. a 100-00 Has.	90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
100-01 Has. en adelante	100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

XI. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción: 1% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cúbico extraído.

XII. Por permiso de rotura:

A. De piso, vía pública en lugar no pavimentado: 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

B. De calles revestidas de grava conformada: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

C. De concreto hidráulico o asfáltico: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción;

D. De guarniciones y banquetas de concreto: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción; y

E. Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de piso, vía pública, guarniciones y banquetas: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro lineal, cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XIII. Por permiso temporal para utilización de la vía pública con escombros o materiales de construcción: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XV. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos: 25% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle.

XVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cada metro lineal o fracción del perímetro.

XVII. Por licencia de uso de suelo para estacionamientos públicos de vehículos en los que se cobre tarifa o pensión al usuario, anualmente, en el mes de enero del año correspondiente: 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado de la superficie total del inmueble.

Para la realización de cualquier trámite referente a este artículo será obligatorio tener el pago del Impuesto Predial al corriente, así como haber realizado la respectiva actualización del manifiesto de propiedad urbana ante la Dirección de Catastro Municipal.

**Artículo 18.-** Por peritajes oficiales se causarán 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**Artículo 19.-** Los derechos por la autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías: 1.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción del área vendible.

**Artículo 20.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión del servicio público de panteones se causarán 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 21.-** Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación: 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Reinhumación: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Exhumación: de 6 a 9.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Inhumación de restos: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Cremación: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Construcción de media bóveda: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Construcción de doble bóveda: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VIII. Asignación de fosa por 7 años: 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Duplicado de título: de 3 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

X. Manejo de restos: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XI. Por reocupación de media bóveda: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XII. Por reocupación de bóveda completa: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIII. Por instalación o reinstalación:

A. Esculturas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. Placas y/o arriate: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

- C. Planchas y/o gavetas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- D. Monumentos y lápidas: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- E. Capilla cerrada con puerta: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- F. Capilla abierta con 4 muros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- G. Cruz y floreros: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- H. Servicio de registro de título por dos años: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- I. Servicio de excavación de fosa: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, pagarán el 50% por este servicio, siempre y cuando acrediten que son propietarios del título correspondiente.

**XIV. Traslado de cadáveres:**

- A. Dentro del municipio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Dentro del Estado: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Fuera del Estado: 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. Al extranjero: 11.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 22.-** Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

**I. Por matanza, degüello, pelado o eviscerado de:**

- A. Bovino, por cabeza: 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Porcino, por cabeza: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización hasta 120 kg. y de más de 120 kg. 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Ovino y caprino, por cabeza: 30% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- D. Aves, conejos, por animal: 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- E. Descuero, por animal: 23% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**II. Por uso de corral, por día:**

- A. Bovino, por cabeza: 2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Porcino, por cabeza: 0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.2% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**III. Transporte:**

**A. Carga y descarga a establecimientos:**

- 1. Bovino, por cabeza: 80% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 2. Porcino, por cabeza: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- 3. Ovino y caprino, por cabeza: 15% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:**

- A. Bovino, por cabeza: 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- B. Porcino, por cabeza: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- C. Ovino y caprino, por cabeza: 0.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**Artículo 23.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento: \$2.00 por cada hora o fracción, o \$5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso: 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hora o fracción y 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- A. Se cobrará por multa: de 2 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%;
- C. En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas, se cobrará el 4% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. A los 30 días se procederá a realizar el procedimiento de ejecución de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal.

**Artículo 24.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:

**I.** Por servicio de grúa y/o arrastre y servicio de almacenaje en terrenos municipales que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado de Tamaulipas, así como por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ARRASTRE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	ALMACENAJE POR DÍA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)	MANIOBRAS DE OPERACIÓN DE GRÚA (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicletas de todos los tipos y remolque de 1 eje	7	1	9
Camión hasta de 3 toneladas vacíos y transporte colectivo tipo camioneta cerrada	9	1.5	12
Autobús de transporte colectivo, camión, microbús y camión hasta de 3 toneladas cargado	10	2	16
Camión cargado, tracto camión y caja de tracto camión vacía	12	3	18
Tracto camión con caja vacía	14	3	20
Caja de tracto camión cargada	14	3	20
Tracto camión con caja cargado	22	5	20

**II.** En el caso de los servicios de arrastre, pensión y maniobras de operación de grúas, tratándose de obreros, jornaleros y asalariados, se les otorgará un descuento del 50% en estos servicios, siempre y cuando no se haya originado de una infracción relacionada con bebidas embriagantes.

**III.** En caso de que los vehículos se encuentren ubicados en la periferia de la ciudad como la carretera Sendero Nacional, salida a Victoria, carretera a la Playa Bagdad, se aumentarán 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al servicio de arrastre; si el arrastre fuera desde el poblado Higuerillas, se aumentará al costo de arrastre 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**IV.** Permiso por carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad, en un horario de 6 a 22 horas, se cobrará:

DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	IMPORTE
1 día	1 a 5	4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 mes	1 a 5	20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 año	1 a 5	50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
1 año	6 en adelante	320 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

El primer cuadro de la ciudad comprende: al Norte con calle Hidalgo y Av. Constitución hasta la Av. Tamaulipas; al oriente con la Av. Tamaulipas hasta la privada 10 de Mayo, continuando con la calle Primera hasta la calle Canales; al Sur con la calle Canales, de la calle Primera hasta la calle Sexta, continuando sobre la calle Diagonal Cuauhtémoc hasta la Av. Manuel Cavazos Lerma; y al poniente con la Av. Manuel Cavazos Lerma, de Diagonal Cuauhtémoc hasta la calle Hidalgo (vías de FFCC).

**V.** Por derechos de servicio de seguridad vial y de seguridad pública en eventos especiales, se cobrará: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 8 horas por elemento.

**A.** Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**B.** Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido más de una ocasión: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, que sean causales de hechos de tránsito, así como conducir en estado de ebriedad y, ocupar sin causa justificada lugares designados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

**VI.** Por examen de manejo de vehículo: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 25.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos pagarán 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Los comerciantes ambulantes con licencia pagarán 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

III. Los puestos fijos o semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A. En primera zona: 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

B. En segunda zona: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

C. En tercera zona: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán los mismos derechos señalados en la fracción II en el caso de los comerciantes ambulantes; y en el caso de los puestos fijos o semifijos los mismos que se prevén en la fracción III, cuando se trate de 30 días o la cantidad que resulte de dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional.

En el caso en que los comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos no cuenten con el permiso tal y como lo establece esta ley, se les dará un período improrrogable no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a la misma, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos o semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los vendedores en la vía pública en puestos fijos o semifijos, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

A. Por no estar registrado en el padrón municipal: multa de 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Por estar ubicado en lugar distinto al que solicitó: multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los pagos de los derechos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes.

El adeudo por más de dos meses consecutivos, la alteración del orden público o la negativa a una posible reubicación a petición de la autoridad municipal, dará lugar a la cancelación del permiso correspondiente sin responsabilidad para el Ayuntamiento. En todos los casos se notificará por escrito al propietario.

IV. Los comerciantes que operen en la Playa Bagdad pagarán:

A. Una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día durante la Semana Santa y semana posterior a ésta y durante los meses de julio y agosto.

B. 50% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día el resto del año.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como de las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos en esta ley.

Los pagos deberán hacerse diariamente al personal designado por la Tesorería Municipal.

Por la actualización de la credencial o tarjetón para ejercer actos de comercio en los mercados o tianguis: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por persona, con vigencia de un año.

A las personas mayores de 60 años o con discapacidad, se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Ingresos, mediante la exhibición de una credencial expedida por institución oficial, que cumplen con dicho requisito.

Para la autorización de permisos para venta de alimentos se deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de marzo de 2010, en lo que concierne al Capítulo 5, Disposiciones Generales, apartado 5.12.1.

**Artículo 26.-** Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y en su caso aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**Artículo 27.-** Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de una ciudad, villa o congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de su inmueble. En caso de incumplimiento, el municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al municipio la prestación de este servicio, conforme a las siguientes tarifas:

I. Predios con superficie hasta 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado; y

II. Predios mayores de 1,000.00 metros cuadrados, pagarán el 8% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica.

Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de diez días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al Impuesto Predial.

Durante los meses de enero y febrero se notificará a los omisos que a partir del mes de marzo el municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad deberá cubrir los derechos prestados en este concepto.

La Tesorería Municipal podrá hacer público el crédito fiscal que se genere a favor del municipio por este concepto e iniciar el procedimiento correspondiente para su cobro.

**Artículo 28.-** Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el municipio, se cobrarán en la siguiente forma:

I. Por generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, entendiéndose a aquella persona que de cualquier forma origine o maneje residuos sólidos urbanos, independientemente de que se encuentre en las restantes clasificaciones de este artículo, se cobrarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por año para la obtención de la licencia correspondiente.

II. Por recolectar y transportar residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

A. Cuando la recolección se realice en industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará 0.6% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada kilogramo.

El usuario que haga uso de ese servicio municipal, hará un manifiesto ante la Dirección de Control Ambiental, en el que declarará bajo protesta de decir verdad el tipo y la cantidad en kilogramos de residuos cuyo manejo solicita al municipio.

El municipio, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar lo declarado por el usuario y, si procediera, rectificará la cantidad cubierta por el contribuyente, pudiendo determinar las diferencias no pagadas, incluyendo sus respectivos accesorios.

B. Cuando la recolección la realicen los particulares en sus domicilios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, no se cobrará.

**C.** Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se realice en vehículos de su propiedad, se cobrará por la autorización anual correspondiente expedida por la Tesorería Municipal y la Dirección de Control Ambiental, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas y 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas.

**D.** Cuando la recolección se realice en negocios como industrias, comercios o empresas prestadoras de servicios y el transporte se lleve a cabo en vehículos legalmente autorizados para el transporte de carga en general, a quien el usuario pague flete por cada ocasión, deberá cubrir a la Dirección de Ingresos por cada viaje realizado:

1. Por camión de 1.0 toneladas o menos: 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Por camión de 1.1 a 3.5 toneladas: 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Por camión de 3.6 a 10.0 toneladas: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
4. Por camión de 10.1 toneladas o más: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La Tesorería Municipal y la Dirección de Control Ambiental llevarán un registro de dichos vehículos, los cuales deberán contar previamente con autorización anual para realizar esa actividad, por la cual se cobrarán 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camión con capacidad de carga mayor a 3 toneladas y 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por camioneta hasta de 3 toneladas.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios particulares con personas físicas y/o morales, públicas o privadas, que por el volumen de desechos que manejan requieran de alguna forma de cobro periódico. Para ello, el personal a cargo del departamento de Ingresos llevará un registro preciso de los fletes realizados y las cantidades de desechos depositados por los usuarios contratantes, a fin de que realice los cobros correspondientes.

**III. Depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.**

**A.** El depósito de residuos sólidos urbanos en el Relleno Sanitario Municipal, transportados por cualquier tipo de vehículo, se cobrará a razón de 0.3% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula de dicho relleno. A los comercios e industrias que por manifiesto depositan sus residuos sólidos urbanos, el cobro mínimo mensual será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando el depósito de residuos lo realicen particulares en sus propios vehículos, sólo se cobrará el peso que exceda de 100 kilogramos.

**B.** El depósito controlado de residuos considerados de manejo especial en una celda construida con ese propósito, se cobrará a razón de 1.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por kilogramo depositado, de acuerdo al peso registrado en cada ocasión en la báscula del relleno sanitario. Los residuos señalados son:

1. Cadáveres de animales o partes de ellos;
2. Estiércol biológicamente estabilizado;
3. Lodos estabilizados de plantas de tratamiento;
4. Residuos o materiales cuyo tamaño o peso exceda las capacidades de los equipos utilizados para su manejo;
5. Residuos de construcción y/o mantenimiento de obras civiles;
6. Partes y accesorios automotrices en grandes volúmenes;
7. Residuos generados fuera de la jurisdicción territorial municipal, salvo aquellos que autorice el Ayuntamiento mediante convenio suscrito con el o los municipios de procedencia; y
8. Llantas usadas.

**C.** El depósito en el relleno sanitario municipal de vehículos abandonados en la vía pública es de manejo especial y se cobrará a razón de \$100.00 por unidad. Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública cuyo depósito en el Relleno Sanitario lo realice la autoridad municipal, se cobrará:

TIPO DE VEHÍCULO	ARRASTRE Y DEPÓSITO (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
Carro, camioneta, motocicleta, remolque de eje, carretón, transporte colectivo de tipo camioneta cerrada o triciclo	10
Camión, microbús, autobús y otros	20

Sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del vehículo por violaciones a otros reglamentos municipales por el abandono señalado, esa cantidad tendrá el carácter de crédito fiscal y el Ayuntamiento podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución correspondiente para cobrarla.

La Tesorería Municipal podrá vender todos los vehículos depositados en el Relleno Sanitario.

**IV.** Por la autorización de funcionamiento de empresas recicladoras de residuos sólidos no peligrosos, se pagarán las siguientes anualidades:

- A. Microempresas: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Pequeñas empresas: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Medianas empresas: 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. Grandes empresas: 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las empresas recicladoras están obligadas a depositar los residuos que generen en el Relleno Sanitario Municipal y a pagar las cantidades correspondientes por su recolección, transporte y depósito.

El depósito de cualquiera de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial enunciados en las fracciones anteriores en la vía pública, en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el municipio para ese fin, es una infracción al artículo 50 del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas y los infractores pagarán:

De acuerdo a los artículos del 56 al 59 del reglamento mencionado:

- 1. Los particulares: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- 2. Los comerciantes, industriales o prestadores de servicios: 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La imposición de esas sanciones le corresponderá indistintamente al Presidente Municipal, al Director de Control Ambiental y/o al Director de Limpieza Pública y su cobro a la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de la primera infracción, las autoridades podrán reducir el monto de dichas sanciones a la mitad.

Cuando un infractor repita la falta en dos ocasiones o más, la infracción se aplicará por tres tantos, tendrá el carácter de crédito fiscal y la autoridad municipal podrá iniciar el procedimiento de ejecución necesario para su cobro.

**V.** Por la autorización como transportista de aguas residuales y de uso doméstico, se pagará anualmente:

- A. Pipero de aguas residuales: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- B. Pipero de aguas de uso doméstico: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- C. Por camión de 3.5 toneladas o más: 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- D. Por camioneta menor de 3.5 toneladas: 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 29.-** Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad en fachadas, bardas o estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, pagarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.** Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
  - II.** Dimensiones de más de 0.6 metros cuadrados hasta 1.8 metros cuadrados: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- Queda exceptuado el pago a que se refieren las fracciones anteriores, siempre y cuando dichos anuncios o carteles se coloquen dentro de su propiedad.
- III.** Dimensiones de más de 1.9 metros cuadrados y hasta 4.0 metros cuadrados: 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
  - IV.** Dimensiones de más de 4.1 metros cuadrados hasta 8.0 metros cuadrados: 24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
  - V.** Dimensiones de más de 8.1 metros cuadrados: 48 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**VI.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**VII.** Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo: hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además, deberán contar con un permiso de la Dirección de Control Ambiental.

**VIII.** Por colocación de pendones o carteles en la vía pública: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada 20 pendones o carteles. Además, deberá de contar con permiso de la Dirección de Control Ambiental.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social o por convenio especial con partidos y organizaciones políticas, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados por el Ayuntamiento.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, será responsable solidario en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicada físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet.

En el Centro Histórico y áreas residenciales, los anuncios deberán corresponder en su forma y tamaño al conjunto arquitectónico de la zona, a fin de mantener un ambiente visual armónico. En esos casos se seguirán los lineamientos emitidos por la Dirección de Control Ambiental.

#### CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 30.-** Los ingresos del municipio por concepto de los productos serán los siguientes:

I. Donativos.

II. Intereses generados por inversiones financieras.

III. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualquiera, entre otros, de los siguientes bienes:

A. Mercado José Ma. Barrientos;

B. Teatro de la Reforma;

CONCEPTO	DE LUNES A VIERNES DE 8 A 16 hrs	DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16 hrs	SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	ENSAYOS DE 9:00 A 15 hrs	ENSAYOS DE 16 A 20 hrs	ENSAYOS FIN DE SEMANA
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)					
OBRAS EMPRESARIALES	197	217	237	20	40	60
OBRAS INFANTILES	151	171	191	0	0	0
ESCUELAS FEDERALES	40	60	79	0	0	0
ESCUELAS PRIVADAS	79	99	119	0	0	0
ESCUELAS DE DANZA Y TEATRO	93	112	132	0	0	0
INST. RELIGIOSAS, DE BENEFICENCIA Y ASOC. CIVILES	40	60	79	0	0	0
RONDALLAS Y MUSICALES LOCALES	66	86	105	0	0	0
RONDALLAS Y MUSICALES FORÁNEAS	197	217	237	0	0	0

C. Funeraria Municipal;

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
RENTA DE CAPILLA	7
RENTA DE CARROZA	7
PREPARACIÓN DE CUERPO NORMAL	16
PREP. CPO. V.I.H Y OBESO	37
PREP. CPO. TUBERCULOSIS, HEPATITIS	37
CREMACIÓN	16
RENTA DE EQUIPO DE VELACIÓN	7
ATAÚD JUMBO MADERA	0.5
ATAÚD MADERA STD. 1.80 M	0.3
ATAÚD #55 <sup>a</sup>	0.4
ATAÚD DE MADERA 0.60 M	11
ATAÚD MADERA 0.80 M	2
ATAÚD MADERA 1.00 M	15
ATAÚD MADERA 1.20 M	17
ATAÚD MADERA 1.40 M	19
ATAÚD METÁLICO TIPO MTY.	79
ATAÚD METÁLICO STD. 1.80 M.	45
ATAÚD METÁLICO CELCAR	74
ATAÚD JUMBO METÁLICO	87
ATAÚD METÁLICO 60 CM	24
ATAÚD METÁLICO 1.00 M	28
ATAÚD METÁLICO 1.20 M	32
ATAÚD METÁLICO 1.40 M	33

## D. Centro de Convenciones Mundo Nuevo;

CONCEPTO	CAPACIDAD	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
RENTA DE GIMNASIO	2,500 PERSONAS	159
RENTA DE LOBBY	250 PERSONAS	93
RENTA DE SALÓN PLANTA ALTA	600 PERSONAS	106
RENTA DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	100 PERSONAS	73

## E. Parque Olímpico Cultura y Conocimiento;

CONCEPTO	DE LUNES A VIERNES DE 8 A 16 hrs.	LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16 hrs.	SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS
	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)		
INST. RELIGIOSAS, DE BENEFICENCIA Y ASOC. CIVILES	16	20	27
ESCUELAS FEDERALES	16	20	27
ESCUELAS PRIVADAS	20	40	47
RONDALLAS Y MUSICALES LOCALES	16	25	27
ESCUELAS DE DANZA Y TEATRO	27	47	53
OBRAS INFANTILES	76	86	96
CONCIERTOS, RONDALLAS Y MUSICALES FORÁNEOS	99	109	119
SALA AUDIOVISUAL/ SALA DE USOS MÚLTIPLES	17	17	20
ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO	16	16	16

## F. Museo Histórico Casamata;

CONCEPTO	CAPACIDAD	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
SALA MA. DEL PILAR	100 PERSONAS	10
EXPLANADA ELISEO PAREDES	HASTA 350 PERSONAS	20
JARDÍN FORTIFICADO	50 PERSONAS	10

## G. Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez (Alberca Chávez);

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
BOLETO DE NIÑO	FIJA	0.2
BOLETO DE ESTUDIANTE	FIJA	0.2
BOLETO DE ADULTO	FIJA	0.3
CURSOS DE NATACIÓN	MENSUAL	5
MEMBRESÍA INDIVIDUAL	MENSUAL	3
MEMBRESÍA FAMILIAR	MENSUAL	5
MEMBRESÍA DE USO DE CARRIL	MENSUAL	2
EVENTO DE CAMPAMENTO DE VERANO	FIJA	62
FUENTE DE SODAS	FIJA	14

## H. Gimnasio de basquetbol de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
USO DE GIMNASIO DE BASQUETBOL	FIJA	12
BASQUETBOL VETERANO	FIJA	6
BASQUETBOL INFANTIL	FIJA	12
TORNEO DE VOLEIBOL	FIJA	12
VOLEIBOL VETERANOS	FIJA	6
VOLEIBOL INFANTIL	FIJA	12
CLASES DE KARATE	FIJA	12
CLASES DE ZUMBA	FIJA	12
EVENTOS NO DEPORTIVOS	FIJA	19

## I. Gimnasio de pesas de la Unidad Deportiva Ing. Eduardo Chávez;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
MEMBRESÍA DE USO GIMNASIO DE PESAS	FIJA	2

## J. Unidad Deportiva Emilio Martínez Manautou (Chapoteadero);

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
ACCESO	DIARIA	0.2
RENTA DE SNACK	MENSUAL	19

## K. Canchas del Cambio;

## L. Parque Felipe Leal García;

## M. Gimnasio Municipal Leonel Meza Guillén;

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
USO DIARIO	0.2
USO MENSUAL	2

## N. Instituto Regional de Bellas Artes;

CONCEPTO	TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
INSCRIPCIÓN A TALLERES	FIJA	2
COLEGIATURA	MENSUAL	3
CURSOS DE VERANO	FIJA	5

## O. Mercado Juárez; y

## P. Playa Bagdad.

CONCEPTO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
SOMBRA CON ASADOR	2
SOMBRA DE PALMA	1
PALAPAS	0.4
CABAÑAS FRENTE	6
CABAÑAS TRASERAS	5
USO DE SANITARIOS	0.1
USO DE REGADERAS	0.1
BARRIL DE AGUA	0.1
CHAPOTEADERO NIÑO	0.2
CHAPOTEADERO ADULTO	0.3
RENTA DE SNACK (MENSUAL)	13
RESTAURANTES ESTABLECIDOS (TEMPORADA ALTA)	22
RESTAURANTES ESTABLECIDOS (TEMPORADA BAJA)	10

El cobro de los productos a que hace referencia esta ley, deberá ser realizado exclusivamente por personal adscrito a la Tesorería Municipal.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 31.-** Los ingresos del municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables en el Bando de Policía y Buen Gobierno e infracciones a los reglamentos de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y de Transporte del Estado;
- III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y
- IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municipios; y
- V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 32.-** Los ingresos del municipio por concepto de venta de bienes y servicios serán:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles; y,
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

#### **CAPÍTULO VIII DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Artículo 33.-** Los ingresos municipales por concepto de participaciones y aportaciones de recursos federales serán:

- I. Participaciones federales a través del estado que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas;
- II. Participaciones federales recibidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
- III. Aportaciones que nos correspondan derivadas de convenios, acuerdos y fondos; y
- IV. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que se determinen por convenios o acuerdos.

#### **CAPÍTULO IX DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**Artículo 34.-** El municipio percibirá las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que determinen las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

## CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

**Artículo 35.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

## CAPÍTULO XI INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 36.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

### 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del impuesto predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

### 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

### 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial} / \text{claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

### 5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{ingresos recaudados} / \text{ingresos presupuestados}).$$

### 6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{ingresos propios} / \text{habitantes del municipio}).$$

### 7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del municipio y le son aplicables las disposiciones que respecto De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2019 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Como parte del presente Decreto se anexa la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio.

**Artículo Cuarto:** El monto estimado en el Clasificador de Rubros por Ingresos, relativo a las aportaciones y participaciones federales, se actualizará, según corresponda, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación. ”

**ANEXO**

Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera en su Artículo 18 se presenta:

**Fracción I** Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

**Fracción II** Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Fracción III** Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

**Fracción I Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.****Objetivo**

El Municipio, a través de sus diversas dependencias, establece acciones de recaudación en los rubros establecidos en el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 a fin de lograr las metas establecidas en el mismo documento.

En el rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios, se vigilaran las Leyes que para el caso sean expedidas, con apego a las normatividades que se emitan, buscando acceder a la mayor cantidad de recursos posibles.

**Estrategias**

- Para lograr un incremento en la recaudación del impuesto del predial, buscaremos el apoyo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a fin de contar con el Programa de Recaudación y Control Catastral, para actualizar los registros catastrales mediante la digitalización y la expansión de la tecnología electrónica, además la conexión entre la base de datos cartográfica y la base de datos alfanumérica, que permite detectar construcciones omisas y lotes baldíos.
- Programa de Descuento del Impuesto Predial Corriente, como en anteriores ejercicios, durante el período que comprende los meses de enero a abril, que permite al contribuyente obtener descuentos por pronto pago desde 6 hasta un 15% de descuento al inicio de año. Asimismo, el descuento del 50% aplicable para los contribuyentes de la tercera edad, durante todo el año.

- Instalación de Módulos fuera de la Presidencia Municipal durante el período que comprende los meses de enero a marzo, dando al contribuyente más opciones para el cumplimiento del pago.
- Revisiones mensuales sobre indicadores de cada una de las dependencias, con el fin de lograr el objetivo de recaudación de acuerdo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

**Metas**

- Lograr las metas de recaudación de los ingresos proyectados en todos los conceptos establecidos en la presente Ley de Ingresos.
- Mejorar todos los procesos que nos ayudan a la recaudación en cada una de las dependencias generadoras de ingresos.
- Modernizar sistemas que faciliten los procesos de pago y disminuyan los tiempos de espera.

**Fracción II** Información financiera a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Proyecciones de Ingresos – Ley de Disciplina Financiera**

	Concepto	2019	2020	2021	2022
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>1,036,820,000</b>	<b>1,077,494,449</b>	<b>1,119,764,556</b>	<b>1,136,692,919</b>
	A Impuestos	146,305,000	152,044,545	158,009,253	164,207,956
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
	D Derechos	70,600,000	73,369,638	76,247,929	79,239,135
	E Productos	1,570,000	1,631,591	1,695,598	1,762,117
	F Aprovechamientos	6,845,000	7,113,529	7,392,593	7,682,605
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
	H Participaciones	811,500,000	843,335,145	876,419,183	910,801,107
	I Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal	-	-	-	-
	J Transferencias	-	-	-	-
	K Convenios	-	-	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>474,000,000</b>	<b>492,595,020</b>	<b>511,919,523</b>	<b>532,002,126</b>
	A Aportaciones	412,000,000	428,162,760	444,959,585	462,415,350
	B Convenios	62,000,000	64,432,260	66,959,938	69,586,776
	C Fondos Distintos de Aporaciones	-	-	-	-
	D Transferencias, Subsidios y Subenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4.</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados.</b>	<b>1,510,820,000</b>	<b>1,570,089,469</b>	<b>1,631,684,078</b>	<b>1,695,695,045</b>

**Resultado de Ingresos – Ley de Disciplina Financiera**

	Concepto	2016	2017	2018	2019
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>841,991,538</b>	<b>906,397,111</b>	<b>1,027,622,831</b>	<b>1,036,820,000</b>
	A Impuestos	112,026,968	114,180,629	141,603,461	146,305,000
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
	D Derechos	53,094,931	61,395,580	68,329,583	70,600,000
	E Productos	1,516,233	1,633,506	1,505,706	1,570,000
	F Aprovechamientos	5,434,928	10,976,162	6,618,151	6,845,000
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
	H Participaciones	669,918,478	718,211,234	809,565,930	811,500,000
	I Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal	-	-	-	-
	J Transferencias	-	-	-	-
	K Convenios	-	-	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>414,764,586</b>	<b>701,809,730</b>	<b>548,311,330</b>	<b>474,000,000</b>
	A Aportaciones	331,984,417	370,190,149	407,315,952	412,000,000
	B Convenios	82,780,169	331,700,581	140,995,378	62,000,000
	C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
	D Transferencias, Subsidios y Subenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-	-	-
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4.</b>	<b>Total de Ingresos proyectados.</b>	<b>1,256,756,124</b>	<b>1,608,287,841</b>	<b>1,575,934,161</b>	<b>1,510,820,000</b>

**Fracción III Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.**

Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo:

La recaudación federal participable se puede ver afectada por dos principales razones: el tipo de cambio peso-dólar y el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo; lo anterior, por la alta dependencia de estas fuentes de recursos, representando una proporción del 85% con respecto del total de los ingresos.

De acuerdo con los criterios generales de política económica para la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en el documento Pre-criterios Generales de Política Económica se establece que considerando el entorno externo descrito y la evolución reciente de la actividad económica, se anticipa que en 2018 el PIB de México crezca entre 2.0 y 3.0%. Para 2019, se anticipa una expansión de entre 2.5 y 3.5%. Para las estimaciones de finanzas públicas se utiliza la estimación puntual de un crecimiento del PIB de 2.5% para 2018 y de 3.0% para 2019.

Por lo anterior, nuestros ingresos federales por concepto de participaciones, aportaciones y convenios pudieran verse afectados y constituirán la necesidad de establecer líneas de acción que nos permitan asumir estas variaciones.

Adicionalmente, se llevarán a cabo revisiones mensuales de nuestro presupuesto de ingresos, con el fin de vigilar y actualizar nuestra proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de diciembre del año 2018.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NANCY DELGADO NOLAZCO.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**